

COLOMBIA - HOLANDA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS

24 de Noviembre de 2014

APROBACIÓN POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: MOU del 14 de diciembre de 2018

ULTIMA MODIFICACION: MOU Firmado el 14 de diciembre de 2018

3. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

3.1. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

Para las aerolíneas designadas por Holanda:

Puntos en el territorio de Holanda-Puntos intermedios-Puntos en el territorio de Colombia - Puntos más allá

Para las aerolíneas designadas por Colombia:

Puntos en el territorio de Colombia -Puntos intermedios-Puntos en el territorio de Holanda - Puntos más allá

4. FRECUENCIAS: 9 frecuencias semanales

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

8. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE CARGA:

8.1 RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

- a) Las aerolíneas designadas de Colombia tendrán derecho a operar cualquier número de frecuencias con cualquier tipo de aeronave de carga.
- b) Las aerolíneas designadas por Holanda, establecidas en la parte europea de Holanda, tendrán derecho de operar cualquier número de frecuencias con cualquier tipo de aeronave de carga.
- c) Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán plenos derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad en las rutas especificadas.

FRECUENCIAS: Libre

EQUIPO: Libre

9. CONECTIVIDAD ENTRE COLOMBIA Y LA PARTE CARIBEÑA DE HOLANDA

Para mejorar la conectividad con, desde y dentro de la parte caribeña de los Países Bajos, las aerolíneas designadas de Colombia tendrán derecho a operar frecuencias ilimitadas utilizando cualquier tipo de aeronave en cualquier configuración en la siguiente ruta:

Puntos en Colombia - puntos intermedio en el Caribe - Puntos en la parte del Caribe de los Países Bajos (Bonaire, San Eustaquio y Saba) - puntos más allá en el Caribe v.v.

Las líneas aéreas designadas de Colombia tendrán derecho a operar los derechos de tráfico de quinta libertad en esta ruta, incluida la operación entre puntos dentro de la parte caribeña de los Países Bajos.

10. NON SCHEDULED / CHARTER

Ambas delegaciones decidieron que las líneas aéreas de cada Parte, tendrán derecho a operar transporte aéreo internacional no programado en las rutas especificadas en el Anexo del Acuerdo y de conformidad con los derechos de tráfico aéreo otorgados.